



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2024-00089-00. UMH. HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA VS. MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez paso el presente asunto informando que la parte actora presentó póliza judicial. Sírvese proveer.

### **Auto No. 753**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado:** 760013110010-2023-00089-00

En atención a lo requerido en la providencia que antecede, y con fundamento en la disposición del numeral 2°, del artículo 590 del Código General del Proceso, relativo a las medidas cautelares en los procesos declarativos, encuentra el Despacho que la parte actora allegó certificado de póliza de caución judicial No. NB100355367 expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo anterior, es procedente decretar la medida solicitada, así las cosas, se ordenará la inscripción de la demanda con respecto al bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 370-745430, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra a nombre del señor MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. AGREGAR** para que obre y conste certificado de póliza judicial expedido por la Compañía Mundial de Seguros S.A, arribado por la parte actora.

**SEGUNDO. DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien con matrícula No. 370-745430, debidamente inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Para la efectividad de la anterior cautela, se ordena **librar** por secretaría el oficio que corresponda a la entidad.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2024-00089-00. UMH. HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA VS. MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE.

**TERCERO.** Una vez se cristalicen las medidas cautelares en el presente proceso, el Despacho procederá a ordenar la notificación al extremo pasivo, indicando que la trazabilidad de las comunicaciones le corresponderá a la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

MC-03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293e981d33bb4925573531a519446008555571a5cb8d0d173f2652f92a22b7a**

Documento generado en 18/04/2024 07:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>